

* Número 1187

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Por el presente, se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía número 12-82, seguido a instancias del procurador Sr. Torres Fontes, en nombre de don Pedro Pagán García, contra Asociación Real Club Náutico de Los Alcázares; Junta Pro-Puerto Deportivo; don Gregorio Pérez Garre y contra don Alfonso V. Pérez Cerdán, con fecha veinticuatro de los corrientes, aparece dictada la que contiene el siguiente

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declaro que don Pedro Pagán García, como socio de pleno derecho del Real Club Náutico Mar Menor, de Los Alcázares, tiene derecho a que le sean adjudicados cuatro puntos de amarre: uno a su nombre y tres al de sus tres hijos, según los metros suscritos de dimensión cada uno, al precio por metro que resulte de dividir el total coste de las obras del puerto entre la totalidad de metros destinados a puntos de amarre; a recibir rendición de cuentas de administración y gestión económica de la construcción del Puerto Deportivo de manos de los demandados de quienes tengan la gestión y representación de la Asociación y Junta demandadas, así como a recibir explicaciones de dichos demandados referente a las actuaciones encaminadas a la promoción y construcción del Puerto Deportivo mediante la exhibición de la documentación recibida a tal extremo por parte de la Asociación y Junta demandada; e igualmente a que por estas últimas les sea facilitado al actor relaciones nominales de suscritores de puntos de amarre, socios del club y no socios, así como las cantidades ingresadas por cada uno de ellos, con indicación de fechas y Banco o Entidad receptora; a que se le considere, en tanto que socio del club, suscriptor de puntos de amarre en plano de igualdad con todos y cada uno de los demás suscritores que sean socios de la Entidad, según lo dispuesto en los Estatutos y Asambleas celebradas por los socios, y también su derecho preferente como socio

suscriptor sobre los suscritores no socios, o asociados simultáneamente en el acto de suscribir puntos de amarre, de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos y Asambleas, debiendo desestimarla y desestimándola en cuanto al resto, sin condena en costas; y por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese su notificación personal por la parte actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de Pascual y Martínez.—Rubricadas en el mismo día.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Murcia a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres.—El secretario, Jesús Pérez Fernández.

Número 640

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el procurador don Manuel Cuartero Peinado, en nombre y representación de don Pedro Navarro Martín, don Manuel Salas Martínez y don José Ramos Arco, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdos del Ayuntamiento de Lorca (Murcia), de fechas 6 de julio de 1982 y 16 de noviembre siguiente (éste desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior), sobre declaración de ruina del edificio número 25, de la avenida de Juan Carlos I, de dicha ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apar-

tado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 38 de 1983.

Dado en Albacete a 31 de enero de 1983.—José Yusty Bastarreche.

Número 539

**AUDIENCIA TERRITORIAL
ALBACETE**

Don José Yusty Bastarreche, licenciado en Derecho, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» hace saber: Que por el procurador don Julián Fresno Iñiguez, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Murcia, de fecha 27 de octubre de 1982, resolviendo reclamación R-10-82, seguida instancia de don Rafael Nieto Melgares, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por el concepto de arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1), apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 31 de 1983.

Dado en Albacete a 26 de enero de 1983.—José Yusty Bastarreche.